



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADO BAJO EL N° 2.409.-

RAFAELA, 03 de junio de 1991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "D" - N° 127162 - Fichero N° 48; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones de referencia los docentes que prestan servicios en distintas áreas de la Municipalidad solicitan sea reconocido para el sector un régimen que regule su actividad específica y que contemple las características particulares de la función docente.-

Que hasta el momento dicho personal está encuadrado en distintos agrupamientos del Escalafón del Personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe Ley 9286, tales como el Hospitalario-Asistencial en el caso de los docentes de los Jardines Maternales, y el Administrativo o el Profesional para los docentes del Liceo Municipal.-

Que la presente Ordenanza será considerada como instrumento complementario de la Ley N° 9286 Anexo II, siempre en el marco de la jurisdicción de la Municipalidad, ya que dicha norma Provincial omite la regulación jurídica de la actividad docente municipal.-

Que la implementación del Agrupamiento Docente normalizará todo el desenvolvimiento de dicha actividad estableciendo los mecanismos normativos pertinentes para garantizar una verdadera carrera docente, tales como el régimen de ingreso, de calificación, ascensos, traslados, readmisión, vacancia e interinatos y suplencia.-

Que asimismo, se establece el régimen de remuneraciones indicándose para las distintas funciones las categorías referenciales. No obstante ello, la efectivización de este régimen solo podrá ser contemplado cuando se encuentren aprobadas las respectivas estructuras orgánicas y cuando las posibilidades presupuestarias lo permitan.-

Por todo ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL, sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1°) Establécese en el ámbito de la Municipalidad de Rafaela el Agrupamiento Docente, conforme al detalle obrante en Anexo I de la presente Ordenanza.-

Art. 2°) Lo dispuesto por el artículo anterior se considerará complementario de la Ley Provincial N° 9286 - Anexo II - Escalafón del Personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe.-

Art. 3°) Todo derecho acerca de la situación escalafonaria de los agentes que se encuadren en la presente Ordenanza solo será reconocido cuando se encuentren aprobadas las respectivas estructuras orgánicas y las posibilidades presupuestarias así lo permitan.-

Art. 4°) Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-




DR. JORGE R. F. FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

A N E X O I

AGRUPAMIENTO DOCENTE

Art. 1º) Se considera docente a quien imparte, supervisa, guía, orienta y asiste técnica y profesionalmente a la educación, así como a quien colabora directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentarias.-

Art. 2º) Las dependencias en las cuales se desarrolla la tarea descripta en el artículo anterior son:

- a). Jardines Materno Infantiles.-
- b). Liceo Municipal.-
- c). Subsecretaría de Deportes.-
- d). Toda otra dependencia educativa cultural que pueda crearse en el ámbito municipal.-

Art. 3º) El Agrupamiento Docente está integrado por los cargos que a continuación se detallan:

- a) Jardines Materno Infantiles
 - 1.- Coordinador General de los Jardines Materno Infantiles.
 - 2.- Director de Jardín Materno Infantil.-
 - 3.- Maestra Jardinera.-
 - 4.- Encargada de Sala Cuna.-
 - 5.- Maestro de Educación Musical.-
 - 6.- Maestro de Educación Física.-
 - 7.- Auxiliar Docente Rotativa.-
- b) Liceo Municipal
 - 1.- Coordinador General del Liceo Municipal.-
 - 2.- Regente de Escuela de Formación Artística.-
 - 3.- Director de Organismos Musicales (Coro Polifónico - Coro Infante Juvenil).-
 - 4.- Jefe del Departamento de Extensión Cultural.-
 - 5.- Profesor.-
 - 6.- Ayudante de Cátedra.-
- c) Subsecretaría de Deportes
 - 1.- Jefe del Departamento Deportes.-
 - 2.- Profesor.-

Art. 4º) DEL INGRESO

Para el ingreso al Agrupamiento Docente deberá sustanciarse el respectivo llamado a concurso de antecedentes y/u oposición, conforme a las condiciones que disponga la autoridad municipal competente.-

Art. 5º) Para el ingreso deberán cumplimentarse, además de los requisitos estipulados por el artículo III del Anexo II de la Ley 9286 - (Escala de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe) las siguientes condiciones particulares:

- a) Jardines Materno Infantiles
 - . Título de Maestra Jardinera, y en el caso de Encargada de Sala Cuna se requerirá título de enfermera.-
- b) Liceo Municipal
 - . Título o certificado que acredite competencia para el desempeño del cargo o función, o en su defecto antecedentes científicos-

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

cos o artísticos notorios relacionados con el perfil de conocimientos que exige la tarea a desarrollar.-

c) Subsecretaría de Deportes

. Título de Profesor de Educación Física.-

Art. 6º) DE LA CALIFICACION

La calificación y el concepto del personal, para garantizar su correcto desempeño, será responsabilidad de:

a) Jardines Materno Infantiles

. Coordinador General: será calificado por el Secretario.

. Director: por el Coordinador General.

. Docentes: por el Director.

b) Liceo Municipal

. Coordinador General: será calificado por el Secretario.

. Regente y Director de Organismos Musicales: por el Coordinador General.-

. Docentes: por el Coordinador General, Regente o Director según corresponda.-

. Ayudante de Cátedra: por el docente.

c) Subsecretaría de Deportes

. Jefe del Departamento Deportes: por el subsecretario.-

. Docente: por el Jefe de Departamento Deportes.-

Art. 7º) A los efectos de la calificación, los responsables de la misma llevarán de cada docente a su cargo, un legajo en el que se registrarán todos los antecedentes y actuación profesional, los que servirán para la evaluación. El interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que figure en dicho legajo, a objetarla fundadamente o en su caso requerir que se complete si advierte omisión. Las Secretarías reglamentarán oportunamente los criterios de evaluación.-

Art. 8º) DE LOS ASCENSOS

El personal docente tendrá derecho a los ascensos de jerarquía siempre que exista cargo vacante y a través del concurso respectivo.-

Art. 9º) DE LOS TRASLADOS

El personal docente tiene derecho a solicitar ante el Departamento Ejecutivo Municipal su cambio de destino si por problemas laborales o de salud se viera imposibilitado de continuar cumpliendo sus funciones.-

Art. 10º) DE LAS READMISIONES

El docente que solicita su readmisión al servicio activo podrá ingresar nuevamente siempre que exista cargo vacante y reúna las siguientes condiciones:

- 1.- Haber ejercido como titular en su cargo por lo menos con dos (2) años de antigüedad al momento del cese.-
- 2.- Acreditar concepto no inferior a MUY BUENO durante dicho período.-
- 3.- Conservar las condiciones exigidas por este Agrupamiento para el ingreso.-
- 4.- Que no haya transcurrido un plazo no mayor de cinco (5) años desde su cese.-

//////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

Este beneficio no alcanza a quienes hayan obtenido la jubilación ordinaria o se encuentren en condición de obtenerla en su máximo porcentaje.-

Art. 11º) DE LAS VACANCIAS

Se considera vacante el cargo que carezca de titular por algunas de las causas siguientes:

- 1.- Creación.
- 2.- Renuncia aceptada.
- 3.- Cesantía.
- 4.- Exoneración.
- 5.- Fallecimiento.

Art. 12º) Producida la vacante de un cargo jerárquico, esta será cubierta transitoriamente por:

a) Jardines Materno Infantiles

- . Coordinador General: por el Director mejor calificado.
- . Director: por el docente mejor calificado.

b) Liceo Municipal

- . Coordinador General: por el Regente o Director mejor calificado.-
- . Regente o Director: por el docente mejor calificado.

c) Subsecretaría de Deportes

- . Jefe del Departamento Deportes: por el docente mejor calificado.

El cargo será ocupado por su reemplazante natural hasta que asuma el titular que surja del llamado a concurso pertinente.-

Art. 13º) Producida la vacante en los restantes cargos docentes los mismos serán cubiertos de acuerdo al Escalafón, que a tales efectos se reglamentará para cada organismo, hasta que asuma el titular que surja del llamado a concurso pertinente.-

Art. 14º) DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

Los aspirantes a cubrir cargos por interinatos y suplencias deberán reunir las mismas condiciones que las exigidas para la designación de titulares.-

Art. 15º) Para la cobertura de los cargos interinos o suplentes la Dirección de los Jardines Materno Infantiles, el Coordinador General o Regentes del Liceo Municipal y el Jefe del Departamento de Deportes, según corresponda, procederán al ofrecimiento respectivo de acuerdo al Escalafón vigente en cada caso en particular.-

Art. 16º) DE LAS REMUNERACIONES

La retribución mensual del personal docente comprende las siguientes categorías referenciales:

a) Jardines Materno Infantiles

- . Coordinador General de los Jardines Materno Infantiles: Categoría 23
- . Director de Jardín Materno Infantil: Categoría 21
- . Maestra Jardinera: Categoría 17

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA
/////

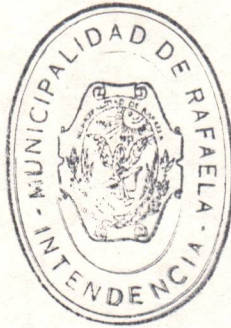
- . Encargada de Sala Cuna: Categoría 17
- . Maestro de Educación Musical: Categoría 16
- . Maestro de Educación Física: Categoría 17
- . Auxiliar Docente Rotativo: Categoría 16

b) Liceo Municipal

- . Coordinador General del Liceo Municipal: Categoría 23
- . Regente de Escuela de formación artística: Categoría 21
- . Director de Organismos Musicales: Categoría 20
- . Jefe de Extensión Cultural: Categoría 18
- . Profesor: Hora cátedra nivel medio provincial.-

c) Subsecretaría de Deportes

- . Jefe del Departamento de Deportes: Categoría 21
- . Profesor: Categoría 17.-



[Firma manuscrita]

DR. JORGE R. F FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL